

PARME-049

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN****PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	B7257005C1 SF-110	2023060355468	19/12/2023	PARM-167 DE 2024	04/09/2024	SF

Dada en Medellín, el 18 de septiembre de 2024

  
**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: More Valeyirin Camargo Pineda -Abogada PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-110 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA B7257005C1 Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **ASOCIACION AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)**, con Nit. **No. 900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.045.429.347**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 7257C1**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** del departamento de Antioquia, suscrito el día 18 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2013, bajo el código **No. B7257005C1**.

Mediante Resolución **No. 2019060045976** del 07 de mayo de 2019, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-110**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa **No. B7257005C1**, suscrito entre la sociedad **ASOCIACION AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)**, con Nit. **No. 900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.045.429.347**, o por quien haga sus veces y la señora **Laura Inelda González Madrid**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 21.588.677**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de septiembre de 2019.

En el expediente reposa un **(1)** oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia **No. 2023010334854** del 02 de agosto del 2023, presentado por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.045.429.347**, representante legal de la **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, titular del Contrato de Concesión Minera **No. B7257005C1** y la señora **Laura Inelda González Madrid**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 21.558.677**, beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-110**.

En el oficio allegado por el titular minero y la beneficiaria del subcontrato ponen en conocimiento de esta Delegada lo que a continuación se lee:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

"(...)

Medellín 20 de junio de 2023

Señores:  
**JORGE JARAMILLO PEREIRA**  
Secretario de Minas  
Gobernación de Antioquia  
Medellín

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN DENTRO DEL TÍTULO MINERO DE PLACA 7257C1 – SF - 110

Cordial saludo,

El señor **LAURA INELDA GONZALEZ MADRID** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 21.558.677, se le fue aprobado un Subcontrato de Formalización Minera por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante resolución 201906005976 del 7 de mayo de 2019, dentro del título minero de placa B7257005C1 – SF 110 de la Asociación Agrominera del Cauca (Asoagromicauca) legalmente constituida con NIT 900293379-7 representada legalmente por el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347 de Tarazá, ubicado en la vereda de Vaqueros en el municipio de Cáceres, la cual solicita la terminación del subcontrato de formalización.

Atentamente:

**RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA**  
Titular Minero

**LAURA INELDA GONZALEZ MADRID**  
Subcontratista

(...)"

En concordancia con lo anterior, en atención a la función de fiscalización esta Delgada en varias oportunidades ha requerido a la beneficiaria del subcontrato de Formalización Minera **No. SF-110** para el cumplimiento tanto de obligaciones técnicas como económicas. Por ejemplo, mediante Auto **No. 2021080006753** del 16 de noviembre de 2021, notificado por **Estado No. 2201** del 18 de noviembre del 2021, fue requerido en los siguientes términos:

*"Referente a los 22 subcontratos mencionados anteriormente relacionados con la verificación de la documentación, los procedimientos, el control de la seguridad e higiene del personal minero, estas visitas de fiscalización diferencial se consideran fallidas ya que, por la dificultad del ingreso a el área, la falta de comunicación e interés por parte de los subcontratistas fue imposible el ingreso y de igual forma no fue posible.*

*"ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2021030336142 del 17 de agosto de 2021, realizado al interior de las diligencias del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-110, ubicado en jurisdicción del municipio de Cáceres de este departamento, a nombre de la señora Laura Inelda González Madrid, con cédula de ciudadanía No. 21.588.677."*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/12/2023)**

A renglón seguido, mediante Auto **No. 2022080005844** del 28 de marzo del 2022, fue notificado por **Estado No. 2270** del 31 de marzo del 2022 y se requirió lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la LAURA INELDA GONZÁLEZ MADRID, con cédula de ciudadanía No. 21.588.677, beneficiaria Subcontrato de Formalización Minera No. SF-110, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del Departamento de Antioquia, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de septiembre de 2019, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente: } La presentación de la viabilidad ambiental o el trámite de ésta otorgado por la autoridad competente, teniendo como base las guías minero ambientales. Toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del presente concepto objeto de transcripción. } El formulario para la declaración de regalías del II Trimestre de 2019 ya que revisado las plataformas de MERCURIO no se evidencian radicados, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción. } El formulario para la declaración de regalías del III y IV Trimestre de 2019 ya que evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** hasta que corrija el precio de base de liquidación, mediante el radicado No. 2021010322478, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción. } El formulario para la declaración de regalías del I, II y III Trimestre de 2020 ya que evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** hasta que no se evidencia el “Precio Base de Liquidación” para el mineral Oro, establecido por el Banco de la Republica o la UPME., mediante el radicado No. 2021010322478, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción. } El formulario para la declaración de regalías del IV Trimestre de 2020 ya que evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** hasta que no se evidencia el “Precio Base de Liquidación” para el mineral Oro, establecido por el Banco de la Republica o la UPME., mediante el radicado No. 2021010049849, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción. } El formulario para la declaración de regalías del I Trimestre de 2021 ya que evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** hasta que no se evidencia el “Precio Base de Liquidación” para el mineral Oro, establecido por el Banco de la Republica o la UPME., mediante el radicado No. 2021010195957, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción } El formulario para la declaración de regalías del II y III Trimestre de 2021 ya que evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** hasta que no se evidencia el “Precio Base de Liquidación” para el mineral Oro, establecido por el Banco de la Republica o la UPME., mediante el radicado No. 2021010422734, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción. } El formulario para la declaración de regalías del IV Trimestre de 2021 ya que revisado las plataformas de MERCURIO y no se evidencian el radicado, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción.”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/12/2023)**

Del mismo modo, mediante Auto **No. 2022080096549** del 30 de junio del 2022 notificado por **Estado No. 2331** del 06 de julio del 2022, se requirió lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora Laura Inelda González Madrid identificada con cedula de ciudadanía No. 21.588.677, beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera SF-110, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del departamento de Antioquia, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: → El Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC-. → El mapa topográfico de acuerdo a la Resolución 414 del 27 de junio de 2014. → Los mapas de geología y los complementarios con toda la topografía del área de conformidad con la Resolución 40600 del 27 de mayo del 2015. → Los planos descritos en la parte considerativa, de conformidad con la Resolución 40600 del 27 de mayo del 2015. → La justificación, presentación de los cálculos y los parámetros que se desarrollaron para determinar las reservas, de acuerdo con el estándar Colombiano de Recursos y Reservas de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales -CCRR-, Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. → La información completa de manera detalla de lo que está expuesto en el numeral 3.5 del precitado concepto técnico. → La presentación de la producción mensual y anual con las recomendaciones del numeral 3.6. → Un cronograma que evidencie la duración de la inversión que se llevara a cabo durante la explotación del área, el plan de cierre y abandono, la recuperación Geomorfológica, Paisajística y Forestal del Sistema alterado. → La presentación del análisis financiero de acuerdo con los términos de referencia para la elaboración de un Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC-, teniendo en cuenta la Resolución 414 del 27 de junio de 2014.”*

A su turno, en el Auto **No. 2023080037401** del 24 de febrero del 2023, notificado por **Estado No. 2492** del 03 de marzo del 2023, se requirió lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora LAURA INELDA GONZÁLEZ MADRID, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.588.677, beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-110, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C1, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de septiembre de 2019 para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente: } PTOC requerido mediante auto No. 2022080096549 del 30/06/2022. } Licencia ambiental o, en su defecto, el auto de inicio del trámite de la misma. } Los formatos básicos mineros de los años 2020 y 2021 diligenciados en la plataforma de ANNA MINERÍA. } Declaraciones de regalías de los trimestres II de 2019 y IV de 2021 requeridas en el auto No. 2022080005844 del 28/03/2022. } Las declaraciones de producción y liquidación de regalías con sus comprobantes de pago (si hubiere lugar) de los trimestres, y I, II, III de 2022.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

*Justificación de la inactividad minera. Los formularios de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV de 2022. El formato básico minero del año 2022.*

Siguiendo con esta misma línea argumentativa, el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017 en su artículo **2.2.5.4.2.16** en expresa lo siguiente:

“ (...)

**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.** Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

*j) La terminación del “Subcontrato de Formalización Minera” por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.*

*g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.*

*h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.*

*i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.*

*k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*

*n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.*

*p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.*

(...)”

Al revisar el expediente que nos ocupa, se evidencia que la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-110**, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados, en ese sentido, y en concordancia con la manifestación de la voluntad expresamente informada de terminar el subcontrato de la referencia y, además, frente a las cláusulas de la minuta del contrato, esta Delegada, llega a la conclusión que en el caso en concreto, se cumple con los elementos facticos y jurídicos, y, en consecuencia de ello, es entonces es procedente la terminación del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia

A su vez, la Agencia Nacional de Minería **-ANM-** a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

“(...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/12/2023)**

**ART. 2- Procedimiento.** Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.

Una vez vencido el término otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

**ART. 3- Excepciones al procedimiento.** El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se registrarán por las siguientes reglas:

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(...)"

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-110**, suscrito entre sociedad minera **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con **Nit. 900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.045.429.347**, o por quien haga sus veces, y la señora **Laura Inelda González Madrid**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 21.588.677**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de septiembre de 2019.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** la inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-110**, suscrito entre sociedad minera **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, o por quién haga sus veces, y la señora **Laura Inelda González Madrid**, identificado con cedula de ciudadanía No. **21.588.677**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de septiembre de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-110**, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa No. **B7257005C1** en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 19/12/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada- directora de Fiscalización		
Revisó	Juan Diego Barrera- Abogado Contratista		



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.167 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2023060355468** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 19 de diciembre de 2023, dentro del Expediente **B7257005C1 (SUBCOTRATO DE FORMALIZACIÓN SF-110)** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-110 CONTENIDO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA B7257005C1 Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA” fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, a la señora ERIKA MARIA GRACIA FLOREZ en calidad de APODERADA de la **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA - ASOAGROMICAUCA-**. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada a los correos electrónicos autorizados: [erikagraciaf@gmail.com](mailto:erikagraciaf@gmail.com) y [asoagromicauca@gmail.com](mailto:asoagromicauca@gmail.com) el día 20 de agosto de 2024, según constancia **PARME-42** de 27/08/2024. Quedando ejecutoriada y en firme el día **04/09/2024** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los doce (12) días del mes de septiembre de 2024



**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: More Valeyrin Camargo- Abogada PARM-ANM  
Expediente: B7257005C1 SF-110*